



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES**  
(Sevilla)

**1.2.1.7. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios y realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Exenciones subjetivas**



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR**  
(Sevilla)

Estarán exentas del pago de esta tasa aquellas personas que soliciten certificado catastral a través del PIC, a los efectos de obtener beneficio de justicia gratuita y de acceso al Registro Municipal de Vivienda Protegida.

**Artículo 6º. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documentos o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas, se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 7º. Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes Epígrafes:

**Epígrafe 1º. Certificaciones**

1. Por cada certificación de documentos o acuerdos posteriores al año 2005 .....	1,50
euros	
2. Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1990 a 2005 .....	10
euros	
3. Por cada certificación de documentos o acuerdos anteriores a 1990 .....	20
euros	
4. Por certificados relativos a documentos cuyas fechas abarcan diferentes años algunos de los cuales sea anterior/es a 2005....	50
euros	
5. Por cada certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos Enclavados en el término municipal.....	1,50
euros	
6. Certificaciones y documentos de los servicios de Estadística:	
6.1 Certificaciones del Padrón de Habitantes.....	1,00
euros	
6.2 Certificados de ocupación de la vivienda/convivencia, emitidos sobre Informes de la Policía Local .....	5,00
euros	
7. Certificaciones que se soliciten y expidan para surtir efectos ante el	



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR**  
(Sevilla)

euros Servicio Andaluz de Empleo u organismo análogo..... 0,50

euros 8. Demás Certificaciones..... 2,00

**Epígrafe 2º. Constitución de depósitos**

euros 1. Los recibos de depósitos provisionales para tomar parte en procedimientos de contratación..... 10

euros 2. Los recibos definitivos por todos los conceptos.....10

euros 3. Sustitución de valores que constituyen el depósito..... 6,00

**Epígrafe 3º. Expedientes administrativos**

euros 1. Por cada expediente de declaración de ruina urbanística.....120

2. Información sobre Catastro de Bienes Inmuebles:

euros 2.1 Para fines de defensa jurídica gratuita..... 2,00

euros 2.2 Para solicitar bonificaciones en tributos..... 2,00

euros 2.3 Para solicitar becas por estudios..... 2,00

euros 2.4 Demás supuestos..... 5,00

**Epígrafe 4º. Licencias, autorizaciones y otros documentos:**

euros 1. Autorización de tarjetas de escopetas de aire comprimido.....10,00

euros 2. Licencias para tenencia de animales peligrosos..... 30,00

euros 3. Cualquier otra licencia o autorización que se expida y que no esté contemplada en ningún epígrafe de esta u otras Ordenanzas.....5,00



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR**  
(Sevilla)

euros	4. Cualquier documento que vise o firme la Alcaldía.....	2,00
euros	5. Compulsas de documentos (por hoja):	
euros	a) De una a cinco hojas.....	0,50
euros	b) De seis a diez hojas.....	0,35
euros	c) De once en adelante.....	0,25

**Epígrafe 5º. Bastanteo de poderes**

euros	1. Bastanteo de poderes en las oficinas municipales.....	6,00
-------	--	------

**Epígrafe 6º. General**

euros	1. Por cada informe emitido por escrito por los servicios municipales, incluidos los emitidos por la Policía Local, a instancia de parte y no encuadrables en otros epígrafes, por folio: .....	5,00
euros	2. Por cada fotocopia de documentos obrantes en el Ayuntamiento de Peñaflor:	
euros	a) En papel corriente, tamaño A4.....	0,20
euros	b) En papel corriente, tamaño A3.....	0,50
euros	3. Por toma de datos, realizada directamente por el interesado, por cada día de consulta:..	5,00
euros	4. Presentación de documentos con el único objeto de que sean remitidos a organismos oficiales.....	2,00 euros

**Artículo 8º. Bonificaciones de la cuota**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa, salvo a favor de las Asociaciones locales legalmente constituidas por cada fotocopia relacionada con el objeto de la Asociación, a las que se le reconoce una bonificación del 50% en cada una de las fotocopias con un tope mensual de 200 fotocopias.

**Artículo 9º. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 10º. Declaración e ingreso**



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR**  
(Sevilla)

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal en virtud de oficios de Juzgados o Tribunales para cada clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Artículo 11º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.*

- *Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 299 del Viernes 29 de diciembre del 2017.*